

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de la Comisión de Precampañas.**

**A n t e c e d e n t e s :**

1. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VI/2015, aprobó el Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>.
2. El diecisiete de noviembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/VI/2015, aprobó la Comisión de Precampañas.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>3</sup>.
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto sesionó de manera especial para dar inicio formal al Proceso Electoral 2017 2018, con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.
6. El veinte de octubre del mismo año, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/VI/2017, aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto

<sup>2</sup> En adelante Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>6</sup> En adelante Reglamento de Precampañas.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 98, numeral 1 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica; señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>8</sup> En adelante Ley General de Instituciones

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX y LX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones en este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base a la citada Ley.

**Sexto.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos con tres consejeros o consejeras electorales.

**Séptimo.-** Que el artículo 35, numeral 5 de la Ley Orgánica, establece que de existir causa justificada, por acuerdo del Consejo General se podrán constituir comisiones transitorias. En todo caso se establecerá su duración y el motivo que las origine.

**Octavo.-** Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley Orgánica, para el desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

**Noveno.-** Que el artículo 5, numeral 4 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General, establece que las comisiones transitorias, son aquellas que determine conformar el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedará extinta.

**Décimo.-** Que los artículos 37, numeral 2 de la Ley Orgánica y 8 del Reglamento de Precampañas, establecen que el Consejo General, treinta días antes del inicio de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, conformará la Comisión de Precampañas de carácter transitorio, que estará integrada con tres Consejeros o Consejeras Electorales y un Secretario

Técnico o Secretaria Técnica. Esta Comisión tendrá a su cargo el seguimiento de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos.

Dicha Comisión entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que presente el informe final respecto de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargo de elección popular al órgano superior de dirección.

El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica de la Comisión será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien podrá ser suplida en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que ésta determine.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Precampañas, las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- I. Conocer y revisar el comunicado que presenten los partidos políticos, mediante el cual hagan del conocimiento al Consejo General la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- II. Conocer y revisar las convocatorias que para la realización de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular emitan y presenten los partidos políticos;
- III. Dar seguimiento a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral y el Reglamento de Precampañas;
- IV. Integrar, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los expedientes que se conformen con motivo de la documentación que presenten los partidos políticos en relación a sus procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- V. Notificar a los partidos políticos los requerimientos que en su caso, formule la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- VI. Presentar al Consejo General los informes, relativos a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, y
- VII. Las demás que le confiera la Legislación Electoral, el Reglamento de Precampañas y el Consejo General.

**Décimo segundo.-** Que en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales se acordó que la integración de la Comisión de Precampañas, sería en los siguientes términos:

**Presidenta**

Lic. Elia Olivia Castro Rosales

**Vocal**

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez

**Vocal**

Mtra. Elisa Flemate Ramírez

**Secretaria Técnica**

Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**Décimo Tercero.-** Según lo estipulado por el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, la Comisión de Precampañas deberá presentar, por los asuntos que se le encomienden un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado al Consejo General.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, y LX, 34, 35, numeral 1, 4 y 5, 37, numeral 2 de la Ley Orgánica; 5, numeral 4 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 8 y 9 del Reglamento de Precampañas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la integración de la Comisión de Precampañas de conformidad con el considerando Décimo segundo de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Precampañas iniciará sus funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**

**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

**Secretario Ejecutivo**